



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2020 – Año del General Manuel Belgrano – Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

N° 864 /2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, la legislación provincial y los decretos municipales dictados en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia por Coronavirus COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de protección de la salud pública, ya sea de aislamiento social, preventivo y obligatorio o de distanciamiento social preventivo y obligatorio, el Departamento Ejecutivo monitorea permanentemente la evolución de la situación;

Que desde el Departamento Ejecutivo municipal se han aplicado medidas preventivas desde el primer momento, acordes con lo establecido por el gobierno nacional y el provincial, y tratando de impedir o retardar el ingreso del virus;

Que mediante el Decreto N° 825/2020, el Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto sanciones a aplicar a quienes no cumplan con las normas vigentes en cuanto al COVID-19;

Que a pesar de las medidas de control de cumplimiento de la normativa vigente, existe un grupo reducido de personas que actúan irresponsablemente, se resisten a cumplir con las medidas establecidas y ponen en riesgo la salud de toda la población, sin medir la gravedad de su conducta;

Que por esa razón se dictó el Decreto N° 825/2020 con medidas de carácter excepcional, que dispone sanciones para la actitud desaprensiva de quienes se niegan a cumplir con el DNU 714/2020, y con su conducta comprometen la salud de toda la población en general;

Que es necesario ampliar las sanciones a aplicar en el caso de la realización de fiestas, encuentros sociales, previas y todo tipo de reunión social no permitida en el marco de la emergencia por COVID-19;

Por ello;

El INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias

DECRETA:

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 825/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: DISPÓNESE que el incumplimiento de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020, artículo 9°, sobre los encuentros sociales, deportivos, culturales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren con aviso a las autoridades federales competentes, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Para las personas que incumplan la normativa vigente, participando de encuentros, reuniones, fiestas o eventos, prohibidas por el DNU N° 714/2020, se aplicará multa de entre Pesos Cuatro mil ciento cincuenta (\$ 4.150) y Pesos Cuarenta y un mil quinientos (\$ 41.500).-

b) Para los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles donde se lleve a cabo el encuentro, reunión, fiesta o evento, la multa será de entre Pesos Cuarenta y un mil quinientos (\$ 41.500) a Pesos Cuatrocientos quince mil (\$ 415.000). Los propietarios, poseedores o tenedores del inmueble que hayan incumplido, deberán presentar Declaración Jurada de las personas que concurrieron al evento, para poder realizar el seguimiento epidemiológico.-

c) ESTABLÉCESE que, los ciudadanos que ingresen a las localidades o al distrito, violando los protocolos de seguridad dispuestos por las autoridades locales, provinciales y/o nacionales y/o demás normas dictadas o que se dicten en concordancia, dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria existente, serán sancionados con multa de entre Pesos Dos Mil (\$ 2.000) a Pesos Cien Mil (\$ 100.000).-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2020 – Año del General Manuel Belgrano – Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

d) DISPÓNESE que todo incumplimiento a la normativa sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio o al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, será sancionado con multa de entre Pesos Dos Mil (\$ 2.000) y Pesos Cien Mil (\$ 100.000), al igual que el ingreso o egreso a las localidades o al Partido de Adolfo Gonzales por fuera de los accesos permitidos. En el caso de los menores de edad, la multa se aplicará a sus progenitores, representantes o la persona que esté a cargo de su cuidado.-

e) ESTABLÉCESE que en los casos que las personas den información errónea en cuanto a su lugar de procedencia, destino, motivo, plazo de permanencia en el distrito, la autoridad competente que compruebe la falsedad en su declaración, procederá a hacer la correspondiente denuncia penal, de acuerdo a los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. Acreditada la falsedad de su declaración, le será aplicada una multa igual a la establecida en el inciso c) del presente artículo.-

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

ADOLFO GONZALES CHAVES, Septiembre 14 de 2020.-

DECRETO N° 864 /2020.-

Es Copia. -

E.M.SANTILLAN
M.S.Suárez

A.M.F.
S.M.H.